

RESOLUCIÓN DE LA COORDINACIÓN DEL DISTRITO DE ARGANZUELA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 213/2026/00729

Se somete a la aprobación de la Coordinación del Distrito de Arganzuela la propuesta de resolución que se indica a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 30/03/2026, se recibió en el Registro del Ayuntamiento de Madrid (anotación 2026/[REDACTED]) la solicitud presentada por [REDACTED]. Esta solicitud se basa en las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG).
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, del 27 de julio de 2016 (OTCM).

En la solicitud, se requiere la siguiente información: "Quiero conocer la licencia de terraza que tiene el bar [REDACTED] C. de Embajadores [REDACTED] Arganzuela, 28045 Madrid: Fecha de concesión de la licencia, número de metros concedidos de terraza, cuántas mesas altas, bajas, sombrillas, y las inspecciones que se han realizado a la misma sobre el cumplimiento de lo concedido."

A los hechos descritos anteriormente, se aplican los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Coordinación del Distrito de Arganzuela es el órgano competente para resolver este expediente, de conformidad con el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos.

SEGUNDO.- El artículo 26.c) de la anterior Ordenanza reguladora de las terrazas de hostelería y restauración de 2013 (y el actual artículo 27.c) de la Ordenanza 7/2025, de 25 de noviembre, de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración) disponen que el titular de la autorización de la terraza debe cumplir, entre otras obligaciones, la de colocar la autorización para la instalación de la terraza en el establecimiento principal, de forma visible desde el exterior, junto con el plano de detalle.

Por lo tanto, tanto la autorización concedida, como el plano de distribución de los elementos, deben estar visibles, tanto para los clientes del establecimiento, como para las inspecciones municipales que se lleven a cabo.

En caso de que un local no tuviese expuesta la autorización y el plano de la terraza, cualquier ciudadano/a podrá llamar a Policía Municipal para que acuda al establecimiento e inste al titular del establecimiento para que exponga en lugar visible los referidos documentos.

TERCERO.- El artículo 14.1 de la LTAIBG dispone lo siguiente:

El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:
(.....) e) *La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.*
(.....) g) *Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.*

Efectivamente, el Ayuntamiento de Madrid, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local y por la legislación patrimonial, lleva a cabo funciones de investigación y sanción de ilícitos administrativos referidos al dominio público, para lo cual ejerce las competencias que tiene atribuidas en materia de vigilancia inspección y control por parte del personal municipal que tiene atribuidas funciones inspectoras.

Tales actuaciones, además, se llevan a cabo de oficio, puesto que se trata de acciones de defensa del dominio público. Por tanto, con el fin de que no se vean perjudicadas las actuaciones de prevención e investigación de los ilícitos administrativos (a través de las correspondientes funciones administrativas de vigilancia, inspección y control), así como, en el caso de que proceda, la correspondiente sanción de los ilícitos administrativos, procede limitar el acceso de la solicitante a la documentación solicitada relacionada en el apartado B) de su solicitud.

La solicitante demanda información relativa, entre otros aspectos, a las actuaciones de disciplina urbanística que se hayan podido llevar a cabo en relación con la terraza de hostelería de un establecimiento radicado en el Distrito de Arganzuela.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

GEMMA GONZALEZ MOLINA - JEFA DEL SERVICIO JURIDICO
JOSE HERRERA DE LA MORENA - COORDINADOR/A DEL DISTRITO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 31/03/2026 09:33:15
Fecha Firma: 31/03/2026 10:11:36
CSV : [REDACTED]

Efectivamente, las actuaciones de investigación, así como de vigilancia, inspección y control se lleva a cabo a través de la inspección urbanística, que es una potestad pública que implica el ejercicio de autoridad, encaminada a prevenir y/o corregir ilícitos urbanísticos. Y la potestad sancionadora se ejercerá cuando se haya constatado la comisión de una infracción administrativa. Ambas actuaciones se llevan a cabo de oficio por el Ayuntamiento.

En este caso, el suministro a un ciudadano particular de datos relativos a la vigilancia, inspección, control y sanción de la terraza de un establecimiento de hostelería concreto puede suponer un peligro para el ejercicio de las referidas funciones públicas en relación con ese local, pues tendría conocimiento de unas actuaciones administrativas cuyo único destinatario es el propio titular del establecimiento, como obligado a llevar a cabo las actuaciones requeridas por la Administración Municipal.

De acuerdo con los antecedentes mencionados, y los artículos de la LTAIBG y la LTPCM enumerados,

RESUELVO

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED] (expediente 213/2026/00729), dado que la licencia de instalación de terraza de hostelería que tiene autorizada el bar [REDACTED] ubicado en la Calle Embajadores [REDACTED] de Arganzuela debe estar expuesta de manera visible en el establecimiento (y en caso de que no sea así, cualquier ciudadano puede solicitar a Policía Municipal para que requiera al titular del establecimiento el cumplimiento de dicha obligación); y en cuanto a las inspecciones realizadas, concurren los motivos contemplados en los apartados e) y g) del artículo 14.1 de la LTAIBG, y por tanto, se limita su acceso puesto que supone un perjuicio para las funciones municipales de vigilancia, inspección y control del uso del dominio público a fin de llevar a cabo la investigación y sanción de ilícitos administrativos.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución a la solicitante, como exige la normativa reguladora sobre el procedimiento administrativo.

Si no está de acuerdo con esta resolución, puede presentar (artículos 20.5, 23.1 y 24, y la disposición adicional cuarta de la LTAIBG, así como los artículos 43.7, 43.8 y del 47 al 50 de la LTPCM):

- Reclamación gratuita ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.
- O recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución. Debe tener en cuenta que necesitará la asistencia de un abogado/a para presentar este recurso.

Propuesta firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

La Coordinación del Distrito de Arganzuela, en uso de las competencias atribuidas por el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos, acuerda resolver el expediente en los términos propuestos.

Resolución firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

Información de Firmantes del Documento

